

Servidor Público de la Secretaría de Salud:

Recuerda que durante el ejercicio de tus funciones y hasta un año después de concluido, por regla general, tú y las personas a que se refiere la fracción XI, del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, deben de abstenerse de recibir por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles, donaciones o servicios que procedan de cualquier persona física o jurídica cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por ti en el ejercicio de tu encargo público e implique conflicto de intereses¹.

Si por cualquier motivo reciben un obsequio, donativo o beneficio que provenga de las personas señaladas en el párrafo anterior, cuyo valor exceda de 10 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal², para que no incurras en responsabilidad administrativa, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día en que recibes el bien, debes ponerlo a disposición de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, requisitando el formato que se acompaña a este mensaje.

Sólo si estimas que en tu opinión no se actualiza el supuesto de conflicto de intereses y el bien no excede de 10 salarios mínimos generales en el Distrito Federal tal como lo prevén los artículos 8, fracción XII y 45, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, deseas conservar el obsequio, bien o donativo que se recibe, debes de obtener el dictamen de autorización que emita el Órgano Interno de Control, agotando para ello el Procedimiento para la Recepción y Disposición de Obsequios, Donativos o Beneficios en General que Reciban los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2006.

¹ Artículos 8, fracción XII y 9, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

² Artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.